

Quien suscribe, **Jorge Luis Nogueroles García**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° **V-5.967.801**, inscrito ante el Registro de Información Fiscal bajo el N° **V-05967801-5**, procediendo en mi carácter de Presidente Ejecutivo del **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, más adelante identificado, declaro: que a continuación se transcribe, el “**CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**”, será de aceptación necesaria por el **CLIENTE** quien, de acuerdo a los términos del mismo, se obliga a cumplir con todas las estipulaciones aquí contenidas:

**CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA
DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**

Entre el **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, domiciliado en Caracas e inscrito ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 26 de noviembre de 2002, bajo el N° 35, Tomo 725-A Qto., transformado en Banco Universal, según se evidencia de asiento inscrito ante la citada Oficina de Registro, el día 2 de diciembre de 2004, bajo el N° 65, Tomo 1009-A, modificados sus estatutos sociales y refundidos en un solo texto según se evidencia de asiento inscrito ante la citada Oficina de Registro, el día 26 de marzo de 2012, bajo el N° 14, Tomo 17 A, siendo la última modificación a sus estatutos sociales realizada ante la referida Oficina de Registro, el día 1 de diciembre de 2016, bajo el N° 4, Tomo 451-A, y ante el Registro Único de Información Fiscal bajo el N° **J309841327** (en lo sucesivo, **BNC**), por una parte; y, por la otra, la persona natural o jurídica titular de una cuenta de depósito a la vista en moneda extranjera en **BNC** (en lo adelante, el **CLIENTE**), se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA**, que a continuación se transcribe y que será de aceptación necesaria por el **CLIENTE**, actual y futuro, según sea el caso, de acuerdo a los términos del mismo, quien se obliga a cumplir con todas las estipulaciones aquí contenidas. Dicha aceptación se manifestará mediante la utilización de la cuenta de depósito a la vista en moneda extranjera prevista en el presente contrato.

A fin de dar cumplimiento a la normativa bancaria vigente, especialmente aquella relativa a la protección de los usuarios de los servicios financieros, las disposiciones contenidas en el presente documento están claramente redactadas y son perfectamente legibles, destacando las cláusulas que pudieran implicar limitaciones a los derechos patrimoniales del **CLIENTE**.

PRIMERA: El **CLIENTE** titular de una cuenta de depósito a la vista en moneda extranjera en **BNC** (en lo adelante, la **CUENTA**), es la persona natural o jurídica cuyo nombre o razón social, firma(s), dirección física y electrónica, así como cualesquiera otros datos de identificación, aparecen asentados en los registros de **BNC**. Solo el **CLIENTE**, sus representantes, apoderados o autorizados, pueden solicitar información, hacer retiros, girar instrucciones y, en general, movilizar los fondos, dar por terminado el contrato y exigir el pago de los saldos de la **CUENTA**. Las condiciones de movilización de la **CUENTA** serán aquellas que consten en los registros de **BNC**. El representante, apoderado o autorizado del **CLIENTE** podrá movilizar la **CUENTA** previa validación del instrumento consignado que acredite tal representación. Toda revocatoria de mandato o autorización deberá necesariamente notificarse a **BNC** por escrito, para que surta efectos.

Las personas facultadas para movilizar la **CUENTA** deberán hacer constar su firma autógrafa en los registros llevados a tal efecto por **BNC**, conforme aparezca en su correspondiente documento de identidad.

Si el **CLIENTE** es una persona jurídica, sus representantes deberán entregar a **BNC** el documento constitutivo estatutario con el nombramiento de los administradores y representantes, debidamente registrado y publicado conforme a la Ley, o aquellos documentos equivalentes que regulen el régimen de dirección y administración del **CLIENTE** y contengan la designación de sus representantes y sus atribuciones, según corresponda. De igual forma, deberán suministrar a **BNC** el nombre y datos de identificación de las personas autorizadas para movilizar la **CUENTA** en representación del **CLIENTE** y, al mismo tiempo, hacer que éstas completen el respectivo facsímil de firma.

BNC sólo asumirá la responsabilidad por el pago de retiros o la ejecución de instrucciones u otras operaciones, firmados o instruidas por personas que han dejado de estar autorizadas para ello, en virtud de modificaciones del documento constitutivo del CLIENTE o revocatoria de sus poderes o autorizaciones, si dichos cambios han sido notificados a BNC de manera previa y por escrito. En caso

contrario, si los cambios no hubieren sido notificados en la forma antes indicada, el CLIENTE libera a BNC de responsabilidad por el pago de retiros o la ejecución de instrucciones u otras operaciones, firmados o instruidas por personas que han dejado de estar autorizadas para ello, en virtud de modificaciones del documento constitutivo del CLIENTE o revocatoria de sus poderes o autorizaciones. Sólo se admitirá como prueba de la notificación, la copia del acuse de recibo, debidamente firmada y fechada por un funcionario autorizado de la agencia donde el CLIENTE mantiene la CUENTA. Estas condiciones regirán igualmente, en lo que les sea aplicable, a las personas autorizadas por el CLIENTE, persona natural, para movilizar su CUENTA.

SEGUNDA: El CLIENTE asume toda la responsabilidad por cualquier hecho, acto o uso indebido de la CUENTA, derivado de la pérdida, robo o extravío de los instrumentos necesarios para la movilización de la CUENTA, siempre que se trate de hechos imputables al CLIENTE que sean determinados durante el proceso de investigación correspondiente o se trate de hechos que hubieren sido expresamente aceptados por el CLIENTE. En ningún caso el CLIENTE será responsable por hechos imputables a BNC, en virtud de la responsabilidad que éste tiene de implementar sistemas de seguridad adecuados para mitigar los riesgos asociados a la prestación del servicio. A todo evento, el CLIENTE tiene la obligación de notificar a BNC inmediatamente sobre la ocurrencia de cualquiera de estos hechos.

TERCERA: El CLIENTE declara conocer los derechos que le asisten por Ley y los derivados del presente contrato, que son, entre otros, los siguientes: (i) recibir la información sobre las características de la CUENTA que contrata, así como los procedimientos para efectuar operaciones, formular reclamos y solicitar la información que considere pertinente; (ii) conocer los términos de este contrato y tener a su disposición una copia del mismo; (iii) recibir información sobre futuras modificaciones al contrato; (iv) disfrutar de los beneficios asociados a la CUENTA; y, (v) recibir respuesta oportuna a sus reclamos o solicitudes por parte de BNC.

CUARTA: Según el producto de que se trate, el CLIENTE podrá movilizar y disponer de los fondos en moneda extranjera existentes en la CUENTA, por sí mismo o a través de sus

mandatarios o autorizados debidamente constituidos, mediante retiros en efectivo, abonos, instrucciones de pago emitidas por el **CLIENTE** u otras personas debidamente autorizadas por él, a su orden o a la orden de terceros, o cualesquiera otros medios, instrumentos u operaciones de carácter lícito que **BNC** ponga a disposición del **CLIENTE** para la movilización de la **CUENTA**, de conformidad con los procedimientos que **BNC** estableciere a tal efecto. El saldo de la **CUENTA** será el resultado de los créditos (depósitos y abonos, entre otros) y débitos (retiros, cargos por servicios legalmente exigibles y demás débitos realizados o autorizados por el **CLIENTE**) realizados en la **CUENTA**.

QUINTA: **BNC** no exigirá un monto mínimo para abrir la **CUENTA** o un saldo mínimo para mantenerla, ni cobrará al **CLIENTE** comisiones o efectuar los cargos previstos por estos conceptos, salvo que, el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo competente, así lo estableciere. De ser éste el caso, **BNC** procederá a notificar a su clientela a través de su red de agencias y en su página Web (www.bnc.com.ve) y, podrá cobrar al **CLIENTE** las comisiones o efectuar los cargos previstos por estos conceptos en la correspondiente publicación de las “Tarifas y Comisiones por Servicio”, según corresponda, dentro de las limitaciones establecidas en el Aviso Oficial publicado por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo competente. Cuando el monto de la comisión sea superior al saldo mínimo exigido por **BNC** para mantener la **CUENTA**, se cobrará parcialmente hasta concurrencia del saldo disponible y el remanente se cobrará cuando ingresen nuevos fondos a la **CUENTA**.

Los cargos por comisiones o tributos, cuando estos últimos estuvieren permitidos, no serán considerados movimientos de la **CUENTA**. Sólo se considerarán como movimientos de la **CUENTA**: **(i)** los depósitos, retiros o abonos, realizados a través de cualquier mecanismo que **BNC** mantenga habilitado para ello; **(ii)** notas de débito, siempre que éstas no sean por concepto del cobro de una comisión o por tributos; **(iii)** notas de crédito; y, **(iv)** órdenes de pago con cargo a la **CUENTA**.

SEXTA: Los depósitos en efectivo con destino a la **CUENTA** podrán hacerse a través de una taquilla de la red de agencias y los demás canales que **BNC** disponga para tal efecto. En cualquier caso, **BNC** emitirá un comprobante o notificación del depósito con el monto total de la operación, previo conteo y verificación del dinero recibido en efectivo.

Los depósitos se tendrán como no realizados cuando el depositante incurriese en errores no imputables a **BNC**, especialmente en lo que se refiere al número de la

CUENTA, el monto del depósito y el nombre u otros datos requeridos del titular de la CUENTA. BNC queda autorizado para reversar los depósitos efectuados en forma errada cuando tenga conocimiento de tal circunstancia.

SÉPTIMA: Los depósitos o retiros de moneda extranjera se realizarán mediante el uso las planillas, formatos o medios dispuestos para tal efecto por BNC, quien en todo caso podrá rechazar cualquier planilla, formato o medio que contenga datos ilegibles, adulterados, enmendados, con tachaduras o borrones.

El CLIENTE se obliga a no emplear bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura con tinta fácilmente borrrable, al momento de completar y firmar las planillas, formatos o medios que contengan las instrucciones impartidas a BNC con ocasión de la movilización de la CUENTA y asume en forma expresa y exclusiva frente a BNC, toda responsabilidad por cualquier falsificación o alteración de y en tales documentos derivada o facilitada por uso de tales bolígrafos, plumas u otros instrumentos con tinta fácilmente borrrable.

A fin de ejecutar las instrucciones que para la movilización de la CUENTA le imparta el CLIENTE, BNC solo deberá verificar que la(s) firma(s) impresa(s) en la correspondiente instrucción sea(n) en sus rasgos semejantes a la(s) firma(s) que se encuentre(n) registrada(s) en BNC como autorizada(s) para la movilización de la CUENTA.

OCTAVA: Si estuviere legalmente permitido y fuere aceptado por BNC, los depósitos mediante cheques librados contra otros bancos se considerarán recibidos al cobro y sólo podrán efectuarse retiros o débitos con cargo a los mismos, una vez que su importe se haya hecho efectivo. BNC, como mandatario al cobro, no asumirá en tal caso responsabilidad alguna por atraso en el cobro, pérdida o extravío de los cheques, cuando los hechos se deban a causas ajenas a su propia organización o que estén fuera de su control. BNC tampoco estará obligado a realizar gestión alguna de cobro de los cheques depositados en la CUENTA, ni a levantar protestos, ejercer recursos o dar avisos de Ley. BNC podrá debitar el importe de los cheques depositados en la CUENTA si a la primera presentación no son pagados, incluso sin haberlos presentado a sus librados respectivos. Si los cheques depositados en la CUENTA fueren devueltos por cualquier causa, BNC solo será responsable de realizar la gestión correspondiente

para contactar al **CLIENTE**, avisarle tal situación y, en caso de no poder contactarlo, dejar la información registrada de las gestiones que realizó para contactarlo y mantener a la disposición del **CLIENTE** los cheques devueltos.

Si fuere el caso, los cheques depositados en la **CUENTA** serán aceptados bajo reserva y el **CLIENTE** solo podrá disponer de los fondos en ellos representados después que hayan sido debidamente conformados y, en caso que resultaren inconformes, **BNC** los debitará de la **CUENTA** del **CLIENTE**.

NOVENA: La **CUENTA** podrá movilizarse en cualquiera de las agencias de **BNC** habilitadas especialmente para ello en el territorio nacional o por cualquier otro canal que **BNC** tenga disponible o estableciere en el futuro.

DÉCIMA: Es entendido que la **CUENTA** no es remunerada y, por tanto, no generará intereses a favor del **CLIENTE**. Sin embargo, si fuere el caso y así lo contemplaran los procedimientos internos de **BNC** de conformidad con la legislación vigente, éste podrá establecer tasas de interés aplicables a la **CUENTA** con base en sus propias políticas, tomando en cuenta las disposiciones o limitaciones que al efecto establezca el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente, en cuyo caso la base de cálculo, metodología, frecuencia de abono y demás condiciones se harán del conocimiento del **CLIENTE**, mediante la publicación de las "Tasas Pasivas" que **BNC** está obligado a hacer a través de su red de agencias y su página Web.

DÉCIMA PRIMERA: **BNC** podrá debitar de la **CUENTA** las cantidades que por concepto de comisiones o cargos por servicios estuvieren permitidas, dentro de las limitaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela, las cuales hará del conocimiento del **CLIENTE** mediante la publicación de las "Tarifas y Comisiones por Servicio", a través de su red de agencias y su página Web. **BNC**, de tiempo en tiempo, previa aprobación del Banco Central de Venezuela, podrá modificar el monto de las comisiones aplicables a la **CUENTA**, en el entendido que cualquier modificación que **BNC** efectúe en tal sentido, la hará del conocimiento del **CLIENTE**, mediante avisos que colocará en lugar visible al público, en toda su red de agencias a nivel nacional y en su página Web. **A todo evento se entenderá que el CLIENTE aceptó la correspondiente modificación, si para la fecha de su entrada en vigencia el CLIENTE no procede al cierre de la CUENTA o si moviliza la CUENTA, tanto para hacer depósitos como para hacer retiros de fondos.**

DÉCIMA SEGUNDA: Cuando se trate de una **CUENTA** mancomunada entre personas naturales, se considerará que: (i) cada uno de las personas naturales titulares de la **CUENTA** es solidaria e ilimitadamente responsable frente a **BNC** por las obligaciones

asumidas por los demás; (ii) la adhesión de cada una de ellas a los términos y condiciones de este documento comporta la concesión de un mandato a las demás, por lo que, frente a BNC, cada una de ellas ostentará la representación de las demás; (iii) cualquiera de ellas podrá disponer total o parcialmente de los haberes de la CUENTA, así como solicitar en cualquier momento la exclusión o inclusión de personas autorizadas para movilizar la CUENTA, cuando la condición para su movilización sea la de firmas indistintas; y, (iv) en caso de fallecimiento de una cualquiera de ellas, como titulares de la CUENTA, debidamente notificado y comprobado por BNC, acarreará a partir de ese momento el bloqueo automático de la CUENTA, hasta tanto sean entregados a BNC los recaudos correspondientes a la declaración sucesoral y la respectiva solvencia emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

DÉCIMA TERCERA: El CLIENTE podrá designar a otras personas autorizadas frente a BNC para la movilización de la CUENTA, de acuerdo a los procedimientos fijados para tal fin. En tal sentido, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el CLIENTE se obliga a informar a las personas autorizadas acerca de los términos y condiciones de este contrato y de la obligación que tienen de acatarlo y de proporcionar a BNC toda la información necesaria para tal fin. BNC informará al CLIENTE la razón de la negativa a su solicitud de incorporar personas autorizadas para la movilización de la CUENTA, si tal solicitud la realiza el CLIENTE durante la entrevista efectuada para iniciar su relación comercial con BNC, o cuando actualice sus datos, en caso de detectarse o sospecharse falsedad, contradicción o incongruencias con la información aportada por el CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia de prevención y control de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

DÉCIMA CUARTA: De acuerdo a la normativa vigente, en caso de que el presente contrato deba ser modificado, BNC someterá dichas modificaciones a la aprobación previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Los CLIENTES tendrán un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de tales modificaciones para aceptarlas o rechazarlas, dejando a salvo las modificaciones

legalmente exigibles. El rechazo a las modificaciones notificadas deberá realizarse por escrito, en el entendido que la falta de rechazo será interpretada como la aceptación sin reservas de tales modificaciones. Asimismo, el uso de la CUENTA por el CLIENTE en fecha posterior a aquella en que se le hayan notificado los cambios, comportará su aceptación.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se entiende celebrado a tiempo indeterminado. En consecuencia, las partes se reservan el derecho, en cualquier momento y previa notificación escrita, pública o privada, hecha a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación, de cerrar o poner fin a la relación contractual que surja con ocasión de la CUENTA.

Salvo que existiere alguna disposición legal que expresamente lo prohíba, BNC podrá dar por terminado automáticamente el presente contrato, si el CLIENTE emitiera tres (3) o más órdenes de pago sin provisión de fondos en la CUENTA suficientes para cubrirlas, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. Ante este evento, BNC pondrá a disposición del CLIENTE, por cualquier medio disponible, el monto del saldo a favor mantenido en la CUENTA, si lo hubiere, previa deducción, por compensación, de las cantidades que el CLIENTE adeudare por cualquier concepto a BNC y le comunicará al CLIENTE mediante cualquier canal de comunicación disponible a tal efecto, salvo cuando el cierre de la CUENTA obedezca a decisiones ajenas a BNC.

DÉCIMA SEXTA: En acatamiento de las disposiciones legales que regulan la materia de prevención y control de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y demás normas aplicables, el CLIENTE declara que los fondos depositados en la CUENTA (i) provienen de fuentes lícitas; y, por consiguiente, (ii) no tienen relación, directa o indirecta, con actividades prohibidas por las leyes. El CLIENTE se compromete a ratificar esta declaración de licitud de fondos cada vez que sea requerido por BNC, así como a suministrar la información necesaria y suficiente para la correcta verificación de la fuente de sus ingresos.

El CLIENTE declara conocer y aceptar que (i) BNC tiene la facultad de aplicar los mecanismos de prevención y control contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva u otros ilícitos que, nacional e internacionalmente, resulten necesarios; (ii) se obliga a mantener un seguimiento especial a los depósitos realizados en la CUENTA por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de

evitar que en ella sean depositados fondos provenientes de las actividades ilícitas sancionadas por el ordenamiento jurídico aplicable, nacional e internacional; (iii) se compromete a no utilizar los servicios que ofrece **BNC** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas, directa o indirectamente, con las mismas; y, (iv) autoriza a **BNC** para suministrar información sobre sus operaciones pasivas y activas a terceras personas, en los términos previstos y dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del **CLIENTE**, si este fuere persona natural, sus derechos sobre los haberes depositados en la **CUENTA** se transmitirán a sus herederos o causahabientes, quienes sólo podrán disponer de tales fondos tras acreditar a **BNC** dicha condición con los medios legales que correspondan y presentar el respectivo comprobante de solvencia o liberación de impuesto sobre sucesiones o las autorizaciones de los organismos contemplados en la Ley que regula la materia. A los herederos del **CLIENTE** persona natural, identificados en el Formulario de Autoliquidación de Impuesto Sobre Sucesiones, se les entregarán los haberes de la **CUENTA** que puedan corresponderles según la Ley en caso de sucesión ab-intestato o testamentaria, en cualquier caso previa presentación de la solvencia correspondiente. En caso de gananciales, lo que corresponde al cónyuge o concubino sobreviviente, previa presentación de la documentación que acredite su condición, le será entregado directamente, salvo que exista prueba de capitulaciones matrimoniales. Queda entendido que en ningún caso se podrá exigir a **BNC** que efectúe la partición del saldo de la **CUENTA** entre los herederos o sucesores del **CLIENTE**, salvo en aquellos casos en los cuales medie documento público en el cual se acuerde la partición de la herencia.

DÉCIMA OCTAVA: Si los fondos, créditos o derechos que el **CLIENTE** mantuviere en la **CUENTA** fueren objeto de medidas preventivas, ejecutivas, judiciales o de autoridades administrativas, todo acto de disposición de los fondos, afectados quedará sin efecto mientras se mantengan aquellas medidas, las cuales se llevarán a efecto sobre el saldo de la **CUENTA** que aparezca en los libros de **BNC** y no implicarán el cierre de la misma.

En todo caso, BNC podrá hacer entrega de los fondos existentes en la CUENTA, total o parcialmente, al depositario o persona designada de acuerdo a la Ley o a las órdenes recibidas de organismos competentes.

DÉCIMA NOVENA: El CLIENTE se obliga a realizar un correcto manejo de la CUENTA, de conformidad con las leyes y las estipulaciones aquí contenidas; así como a hacer buen uso de cualesquiera servicios que le preste BNC con ocasión del mantenimiento de la CUENTA, dentro de los límites y con las condiciones convenidas. Queda entendido que el incumplimiento por parte del CLIENTE de una o cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, afectará, sin necesidad de que acontezcan nuevos hechos, los servicios que BNC le presta al CLIENTE con ocasión del mantenimiento de la CUENTA regulada por este contrato, pues estos se prestan en consideración a la lealtad, el buen comportamiento y la buena fe del CLIENTE hacia BNC.

VIGÉSIMA: El CLIENTE se obliga formalmente a custodiar, con la diligencia de un buen padre de familia, cualesquiera instrumentos habilitados para movilizar la CUENTA, de modo tal que no puedan ser utilizados por personas no autorizadas, en el entendido que son intransferibles y solo pueden ser manejados por el CLIENTE, quien es responsable de su custodia y manejo. Si el CLIENTE perdiere, extraviare o le fuere sustraído cualquier instrumento habilitado para movilizar la CUENTA, deberá dar aviso inmediato a BNC por escrito o a través de cualquier otro medio dispuesto por BNC para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA: La CUENTA deberá contar con fondos suficientes para cubrir las instrucciones de pago que contra ella se libren, en el entendido de que BNC atenderá tales instrucciones hasta la concurrencia del monto líquido y disponible acreditado en la CUENTA, conforme a lo indicado en este contrato y de acuerdo a lo permitido por la legislación vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: BNC no se halla obligado a autorizar sobregiros en la CUENTA. Sin embargo, BNC podrá autorizarlos excepcionalmente, en cuyo caso el CLIENTE declara admitir y aceptar como prueba plena de la obligación nacida del sobregiro, el estado de cuenta que presente BNC, firmado por un funcionario autorizado. Asimismo, el CLIENTE declara conocer y aceptar que el pago de tal obligación deberá efectuarlo de inmediato, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que cada día de retardo generará intereses a favor de BNC, a la tasa vigente establecida por BNC para las operaciones de sobregiro, dentro de las limitaciones

legales vigentes. Dicha tasa será comunicada al público por el BNC en la publicación "Tasas Activas".

VIGÉSIMA TERCERA: A BNC no podrá exigírsele responsabilidad alguna por el hecho de negarse a atender órdenes de pago que hubieren sido presentadas con posterioridad a la fecha en que la CUENTA haya sido cerrada.

VIGÉSIMA CUARTA: BNC está obligado a llevar la CUENTA al día, con el objeto de determinar los saldos deudores o acreedores de la misma. Asimismo, por tratarse de una cuenta corriente, BNC debe informar al CLIENTE mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, los movimientos de la CUENTA correspondiente al período de que se trate, por medio de un estado de cuenta enviado a la dirección, física o electrónica, del CLIENTE, según hubiere sido indicado por éste al momento de abrir la CUENTA o en cualquier fecha posterior, a través de cualquier medio disponible a tal efecto.

Cuando el CLIENTE no hubiere recibido el respectivo estado de cuenta dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual debió recibirlo, BNC estará obligado a entregárselo de inmediato. Vencido este último plazo de quince (15) días continuos sin que el CLIENTE haya reclamado por escrito su respectivo estado de cuenta, se entenderá que el CLIENTE lo recibió y se presumirá como cierto, salvo prueba en contrario, el estado de cuenta que BNC exhiba o le oponga al CLIENTE como correspondiente a ese mismo período.

Si el CLIENTE tuviere observaciones que formularle al estado de cuenta, deberá remitirlas a BNC por escrito o, a través de cualquier otro medio dispuesto por BNC, a su dirección o por vía electrónica, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta.

Dentro del referido plazo de seis (6) meses, tanto el CLIENTE como BNC podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones.

Vencido el plazo antes indicado sin que BNC hubiere recibido ni las observaciones ni la conformidad del CLIENTE o sin que se haya impugnado el estado de cuenta, éste se

tendrá por reconocido en la forma presentada y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta.

VIGÉSIMA QUINTA: BNC podrá compensar con cargo a los saldos que el CLIENTE mantuviere en la CUENTA, cualquier cantidad de dinero cierta, líquida y exigible que por cualquier concepto le llegue a deber el CLIENTE a BNC.

VIGÉSIMA SEXTA: En caso de reclamos por depósitos, retiros u otras operaciones no procesadas o no reconocidas, el CLIENTE debe dar aviso inmediatamente por escrito a BNC, directamente o mediante su representante debidamente autorizado, a través de la red de agencias o de cualquier medio que BNC disponga al efecto, adjuntando los recaudos correspondientes según el tipo de reclamo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente contrato, modifica y sustituye (i) el CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO DE USO LIMITADO A LA VISTA EN DIVISAS (PERSONA NATURAL), (ii) el CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO DE USO LIMITADO A LA VISTA EN DIVISAS (PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA EN EL PAÍS) y el CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO DE USO LIMITADO A LA VISTA EN DIVISAS (PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA EN EL PAÍS); todos los cuales ha venido utilizando BNC hasta la fecha.

VIGÉSIMA OCTAVA: A partir de la publicación del presente contrato en un (1) diario de circulación nacional, luego de su aprobación por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el CLIENTE que haya contratado alguno de los productos contenidos en los contratos mencionados en la cláusula anterior, dispondrá del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente documento para manifestar su rechazo a las modificaciones realizadas mediante el presente contrato, en los términos y con las consecuencias que allí se indican. Sin perjuicio de los efectos de la oferta pública del presente CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA EN MONEDA EXTRANJERA, cualquier nuevo CLIENTE tendrá a su disposición, al momento de formalizar su relación con BNC, una copia del presente documento y el tiempo suficiente para examinarlo con anterioridad a su aceptación.

VIGÉSIMA NOVENA: El CLIENTE declara que ha leído con todo cuidado el contenido de este contrato, lo ha entendido en todos sus términos, consecuencias e implicaciones y las acepta libremente.

TRIGÉSIMA: Cualquier aviso, notificación o correspondencia que BNC deba entregarle al CLIENTE podrá ser remitido a través del sistema postal, fax, correo electrónico, mensajería telefónica o cualquier otro medio escrito, a la dirección física, número de fax, correo electrónico, número telefónico u otro medio de contacto que el CLIENTE haya

suministrado y que, por tanto, conste en los registros de BNC. Cualquier aviso, notificación o correspondencia que el CLIENTE deba entregarle a BNC, podrá ser presentado a través de la red de agencias y cualquier otro medio que BNC ponga a su disposición para tal fin. El CLIENTE deberá notificar a BNC, por escrito, todo cambio de su dirección física, número de fax, correo electrónico, número telefónico o medio de contacto.

En caso que el aviso, notificación o correspondencia sea enviada vía fax o a través de cualquier otro medio electrónico, se considerarán realizados para todos los efectos legales, una vez transcurridos un (1) día hábil bancario desde su envío.

El CLIENTE exime expresamente a BNC de cualquier responsabilidad derivada, directa o indirectamente, de cualquier aviso, notificación o comunicación remitida a una dirección que no se corresponda con la actual, cuando ello obedezca a la falta de aviso a que se refiere la presente cláusula; y expresamente acepta que la prueba de recibo de tal aviso, notificación o correspondencia en la dirección indicada surtirá efectos plenos. En todo caso, el CLIENTE se obliga a revisar todo aviso, notificación o correspondencia que le sea enviada y a comunicar por escrito y de inmediato a BNC su inconformidad o reparo, si lo hubiere. El CLIENTE expresamente acepta que la falta de aviso a BNC significará que el aviso, notificación o correspondencia de que se trate ha sido recibida y aceptada por él.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes eligen como domicilio especial la ciudad de su celebración, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterá cualquier controversia.

Este contrato ha sido aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Oficio N° SIB-II-GGR-GA-01335 de fecha 5 de marzo de 2021 y por el Banco Central de Venezuela, mediante Oficio VOI-GOC-2021-033 de fecha 30 de abril del mismo año, y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 1 de septiembre de 2021, bajo el N° 21, Tomo 1-C.